



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. limitada
1 de noviembre de 2024
Español
Original: inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología 11ª reunión

Cali (Colombia), 21 de octubre a 1 de noviembre de 2024

Tema 10 del programa

Examen de la eficacia de los procesos del Convenio y sus Protocolos

Procedimientos para convocar reuniones virtuales e híbridas

Proyecto de decisión presentado por la Presidencia del Grupo de Trabajo I

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología

Reafirmando que todas las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología¹, así como las reuniones de los órganos subsidiarios intergubernamentales del Protocolo, deben seguir sus respectivos reglamentos,

1. *Afirma* que las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, así como las reuniones de los órganos subsidiarios intergubernamentales del Protocolo, deberían celebrarse forma presencial a menos que circunstancias extraordinarias, como aquellas indicadas en el párrafo 2 siguiente, vuelvan impracticable la celebración de reuniones presenciales durante un período prolongado;

2. *Reafirma* que, en caso de circunstancias extraordinarias que vuelvan impracticable la celebración de reuniones presenciales, los períodos de sesiones de las reuniones mencionadas en el párrafo 1 anterior se podrían celebrar virtualmente mediante modalidades que permitan la participación interactiva en línea, tras la celebración de consultas entre las Partes y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, siempre que no se adopten decisiones sustantivas en línea, con excepción de decisiones sobre cuestiones presupuestarias y de procedimiento para permitir el funcionamiento de la Secretaría;

3. *Observa* que, en caso de circunstancias extraordinarias que vuelvan impracticable la celebración de reuniones presenciales, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena podrá adoptar decisiones urgentes, tales como aquellas sobre cuestiones presupuestarias, con arreglo a un procedimiento de acuerdo tácito por escrito conforme a la práctica de las Naciones Unidas y una decisión de la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, tras las debidas consultas de los

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2226, núm. 30619.

miembros de la Mesa con sus respectivas regiones y aplicando los procedimientos establecidos en el reglamento para la convocatoria de una reunión extraordinaria;

4. *Pide* a la Secretaría Ejecutiva que garantice que los preparativos de las reuniones a las que se hace referencia en el párrafo 1 anterior incluyan siempre una disposición para la retransmisión en línea de las deliberaciones, a fin de que todos los delegados debidamente inscritos puedan seguirlas en tiempo real;

5. *Observa* que los grupos de expertos, los grupos asesores y otros grupos de composición limitada pueden reunirse presencialmente, en línea o en un formato híbrido, de conformidad con sus respectivos mandatos y, según proceda, de conformidad con sus respectivos reglamentos;

6. *Observa asimismo* que, durante el período entre reuniones, las Mesas pueden reunirse en línea para seguir orientando a la Secretaría en la preparación, y la celebración, de las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y las de los órganos subsidiarios pertinentes;

7. *Decide* que:

a) Las modalidades operativas de cualquier reunión que se celebre en línea deben establecerse claramente en una nota con un posible esquema para la reunión elaborada por la Secretaría en consulta con la Mesa pertinente y ponerse a disposición de todas las Partes con antelación a la reunión;

b) Cuando se programen períodos de sesiones en línea de las reuniones, la Secretaría tendrá en cuenta la carga significativa que supone para la salud y el bienestar de las Partes que deriva de las diferencias entre husos horarios y tratará de permitir una participación equitativa de las Partes de todas las regiones, incluso mediante la rotación de husos horarios;

c) La duración de las sesiones en línea debe limitarse preferiblemente a dos horas consecutivas al día;

d) La Secretaría deberá aplicar medidas para facilitar la participación efectiva en línea de todos los participantes en las sesiones en línea e híbridas de las reuniones y, en particular, para ayudar a las Partes a superar las dificultades de red y conectividad, por ejemplo, proporcionando oportunidades de capacitación previa y prueba convenientes para todos los husos horarios, facilitando el uso de instalaciones de reunión en la oficina de las Naciones Unidas en el país pertinente cuando sea posible y previo acuerdo tras la solicitud de la Parte interesada, y proporcionando todas las medidas razonables para ayudar a las Partes que tengan dificultades con la conectividad y con el uso de la plataforma interactiva.
